



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

836/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro
Tlaquepaque**

Fecha de presentación del recurso

22 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...NO RESPONDIERON A MI PETICION...
(sic) **Afirmativa**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archivase como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0836/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0836/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 02464818, solicitando lo siguiente:

...Cantidad, características y precio en los últimos 4 años de:

- Hojas de papel bond
- Equipo de computo
- Automóviles
- Plumas, bolígrafos, lápices.

Dinero invertido y características de:

- Posadas (festejo desembroce), día de la madre
- Arrendamiento, bienes y servicios e inmuebles.

Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos y compensaciones.

Lista de multas o créditos fiscales condonados, los nombres de los contribuyentes en los últimos 10 años por: conceptos, monto fiscal original, porcentaje de condenación y las razones por las cuales se condono..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó a del sistema infomex, recurso de revisión el día 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...NO RESPONDIERON A MI PETICIÓN,... (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex con fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0836/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, quedando registrado bajo el número de expediente **0836/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/615/2018** a través del sistema infomex con fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue remitido a diversos correos electrónicos oficiales de este instituto con fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes de manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 15 quince de junio del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de fecha 12 doce del mismo mes y año, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	21 de mayo de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	12 de junio de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	22 de mayo de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley, demostró que generó y notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, no obstante lo anterior, esta ponencia instructora procedió a consultar el sistema infomex, esto con la finalidad de verificar que la notificación hubiera sido notificada de manera adecuada; de dicha consulta se desprende que efectivamente el sujeto obligado llevó a cabo la notificación en tiempo y forma, tal y como se demuestra con la siguiente tabla e impresión de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consejo Secretarías Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Jueves 28 de Junio de 2018

Inicio

Accede a la información de tus solicitudes

Cancelar sesión

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Formular valores	08/05/2018 20:44	08/05/2018 20:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Reformular por correo nueva solicitud	08/05/2018 20:44	08/05/2018 20:44	En Proceso		Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Tiempo de canalización	08/05/2018 20:44	08/05/2018 20:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibir y determinar competencia	08/05/2018 20:44	08/05/2018 09:18	En espera de canalización	AGENCIADO	Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Requisitos de la solicitud	08/05/2018 20:44	08/05/2018 20:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Provenir	08/05/2018 09:18	08/05/2018 09:18	En Proceso		Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Verificar requisitos	08/05/2018 09:18	11/05/2018 09:18	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Responder	11/05/2018 09:18	11/05/2018 09:18	En Proceso		Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Conducir de la solicitud	11/05/2018 09:18	11/05/2018 09:18	En Proceso		Estado de Jalisco
Definición de la solicitud	14/05/2018 10:02	21/05/2018 10:02	En asignación		Municipio de San Pedro Tlaquepaque
S. Definir Plazos	14/05/2018 10:02	14/05/2018 11:02	En Proceso		Estado de Jalisco
Informar resolución de la solicitud	21/05/2018 15:02	21/05/2018 15:02	En Proceso		Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Definir el modo de Acceso a la información	21/05/2018 15:02	21/05/2018 15:02	Trámite de respuesta	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL	Municipio de San Pedro Tlaquepaque
Informar la respuesta de Via Informex	21/05/2018 15:02	21/05/2018 15:02			Municipio de San Pedro Tlaquepaque

Ola a aal EA
 CEdB JL AGFA
 SVCDORT A AA
 1 a 8 8 8) AYA
 SUOUUUORT



Documenta la respuesta de Via Informex

Datos generales:
 Folio: 02464818 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible via Informex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: Se anexa Resolución a su Solicitud de Información.

Archivo adjunto de la resolución final: respuesta 1427.pdf

Cerrar

Mayo 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
6	7	8 Se presenta solicitud en horario inhábil 20:44 hrs	9 Se tiene por recibida la solicitud	10 Día hábil 1	11 Día hábil 2	12 Día inhábil
13 Día inhábil	14 Día hábil 3	15 Día hábil 4	16 Día hábil 5	17 Día hábil 6	18 Día hábil 7	19 Día inhábil
20 Día inhábil	21 Día hábil 8 Se notifica respuesta	22	23	24	25	26

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Anterío Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0836/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....